



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MISIÓN PERMANENTE
DE BOLIVIA EN GINEBRA

MPBG-59/2025

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su calidad de secretaria de los Procedimientos Especiales y tiene a bien remitir respuesta a la Comunicación Conjunta con referencia AL BOL 1/2025.

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterar a Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 22 de julio de 2025



A la Distinguida
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ohchr-registry@un.org / ohchr-spbquickresponsedesk@un.org
Ginebra.-



**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU SOBRE
PRESUNTAS VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS EN COMUNIDADES DEL AYLLU ACRE
ANTEQUERA VINCULADAS A ACTIVIDADES MINERAS**

Por medio de la Nota AL BOL 1/2025, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha enviado una Comunicación Conjunta solicitando respuesta a 14 observaciones formuladas por dicho organismo:

**1. SÍRVASE PROPORCIONAR CUALQUIER INFORMACIÓN O COMENTARIO ADICIONAL EN
RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES MENCIONADAS**

El Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina - VJIOC, a través de sus Direcciones coordinó la conformación de una comitiva interinstitucional para realizar una visita in situ entre el 22 y 23 de mayo de 2025, con el fin de identificar la situación de vulnerabilidad y el estado de protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas del Ayllu Acre Antequera de la Nación Sura, ubicadas en los municipios de Pazña y Antequera, en la provincia Poopó del departamento de Oruro.

Dicha comitiva fue integrada por las siguientes instituciones: 1) Ministerio de Salud y Deportes (MSyD), 2) Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), 3) Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), 4) Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, 5) Gobierno Autónomo Municipal de Antequera y 6) Gobierno Autónomo Municipal de Pazña.

Previo a la visita, se realizó un análisis de información primaria y secundaria, la cual revela una situación altamente crítica en el Ayllu Acre Antequera de Oruro, debido a los siguientes factores:

Contaminación minera y extractivismo: La explotación minera en la región habría generado una gran cantidad de pasivos ambientales, incluyendo la contaminación con metales pesados como el plomo, el arsénico y el cadmio.

Deterioro del entorno: los niveles de contaminación, habrían ocasionado la pérdida de fuentes de agua y la contaminación del suelo y el aire.

Problemas de salud: La exposición a sustancias tóxicas habría causado problemas de salud en la comunidad.

Dichos aspectos fueron evaluados durante la visita in situ, con el fin de identificar necesidades y desarrollar estrategias efectivas para proteger y salvaguardar los sistemas y formas de vida, si es que así fuera menester, en las 8 comunidades identificadas para la visita: 1) Comunidad Totoral Grande, 2) Comunidad Totoral Chico, 3) Comunidad de Queaqueani Chico, 4) Comunidad Wacuyo, 5) Comunidad Queya Queyani Grande, 6) Comunidad Charcajara, 7) Comunidad Antequera y 8) Comunidad Chapana¹

¹ Respuesta remitida al MJTI por el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina (VJIOC) mediante Nota con CITE: MJTI-DIGEPIO-INF-Z-48-2025



VISITA IN SITU POR LA COMISION INTEGRADA POR DIFERENTES INSTITUCIONES A LAS COMUNIDADES: LA COMUNIDAD TOTORAL GRANDE, COMUNIDAD TOTORAL CHICO, COMUNIDAD DE QUEAQUEANI CHICO, COMUNIDAD WACUYO, COMUNIDAD QUEYA QUEYANI GRANDE, COMUNIDAD CHARCAJARA, COMUNIDAD ANTEQUERA Y COMUNIDAD CHAPANA, EN FECHA 22 DE MAYO





DESCRIPCIÓN DEL ITINERARIO DE VISITAS A LAS 8 COMUNIDADES

Nº	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	RESULTADO DE LA VISITA
1	WACUYO	Siendo las 14:00p.m., aproximadamente se dio inicio con la visita a la primera Comunidad Wacuyo, la presentación de la Comitiva estuvo a cargo de la DIGEPIO, se pudo explicar a los comunarios y autoridades Comunes que la visita realizada tiene el objeto de conocer la vida socio comunitaria que se rige en su comunidad como tal, para este efecto <u>se aplicaron instrumentos diagnósticos y de identificación socio comunitaria</u> , dentro de los datos más resaltantes es que <u>la Comunidad Wacuyo se considera Agrícola Minera</u> y no así un pueblo Ayllu, aclaración realizada por el [REDACTED] el INRA - Oruro como parte de la Comitiva aclaró a los comunarios y autoridades comunales que la Comunidad Wacuyo se encuentra saneado en la modalidad de saneamiento simple de oficio y titulado de manera colectiva mediante Título Ejecutorial PCM-NAL-003853 de fecha 26 de marzo de 2013 y que la participación de sus autoridades fue a nivel comunal y no a nivel de autoridades originarias, aspecto que fue ratificado por los presentes, señalando que ellos no tienen ni reconocen a autoridades originarias, ya que ellos se consideran sindicato agrario.
2	QUEAQUEANI CHICO	Posteriormente conjuntamente la Comitiva, llegamos a la segunda Comunidad de Queaqueani Chico, a Hrs. 14:50 p.m., aproximadamente, ya en el lugar no se encontró personas que nos dieran alguna respuesta a las denuncias de vulneración de derechos humanos, sin embargo, la [REDACTED] expuso que es del lugar y que la mayor parte de <u>la población se dedica al trabajo agrícola y transporte público</u> , la DIGEPIO aplicó los instrumentos preparados para la visita, en esta comunidad también el INRA - Oruro explico a la comitiva que la Comunidad de Queaqueani Chico se encuentra saneado de manera colectiva mediante el proceso de saneamiento simple de oficio y titulado mediante Título Ejecutorial PCM-NAL-003852 de fecha 26 de marzo de 2013, <u>se aplicaron instrumentos diagnósticos y de identificación socio comunitaria</u>

Nº	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	RESULTADO DE LA VISITA
3	QUEYA QUEYANI GRANDE	Seguidamente nos dirigimos a la Comunidad Queya Queyani Grande, situados en el lugar a Hrs. 15:50 p.m., aproximadamente, donde se tuvo la presencia de comunarios y autoridades de la mencionada comunidad, se sostuvo entrevista con la [REDACTED] quien dirigiéndose a la Comitiva expuso su molestia frente a una denuncia que hubiera realizado la [REDACTED] aseverando que actualmente ya no pertenecería a dicha comunidad y que mas al contrario habría vendido sus terrenos, también <u>aclararon que no son un Ayllu, sino una comunidad Agrícola Minera</u> y que la Empresa Ilampa habría apoyado con la construcción de su coliseo, el INRA -Oruro procedió a mencionarles que la Comunidad ya efectuó su proceso de saneamiento en la modalidad de saneamiento simple de oficio por lo que ya se encuentra titulado de manera colectiva mediante el Título Ejecutorial PCM-NAL-003854 de fecha 26 de marzo de 2013. Los presentes manifestaron contar con una autoridad comunal que es el secretario general, señalando que es la única reconocida.
4	CHARCAJARA	Aproximadamente a Hrs. 17:30 p.m. Se efectuó la visita a la Comunidad Charcajara, donde estaban presentes autoridades el [REDACTED] que señalaba ser <u>autoridades comunal</u> y un comunario autoridad originaria de vestimenta poncho rojo, indicando que la autoridad originaria es la representante de las ocho comunidades que forman parte del mencionado "Ayllu Acre Antequera", así mismo señaló una de las personas que interpuso la denuncia de vulneración de derechos humanos, argumentando que no le permiten ingresar a la comunidad Antequera y se le hace persecución; no obstante se le pidió al Hno. pueda presentar su acreditación de representatividad, situación que no pudo realizar, mas al contrario pidió se le informe cual fue la modalidad que el INRA título, el INRA - Oruro informo que la Comunidad Charcajara, se encuentra saneada en la modalidad de saneamiento simple de oficio y cuenta con Título Ejecutorial PCM-NAL 003855 de fecha 26 de marzo de 2013 a su favor, y que el trámite lo realiza su autoridad con el cargo de secretario general, en esta comunidad la representante del AJAM señala que Charcajara fue la primera comunidad que recibió la consulta previa. <u>se aplicaron instrumentos diagnósticos y de identificación socio comunitaria</u>

² Respuesta remitida al MJTI por el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina (VJIOC) mediante Nota con CITE: MJTI-DIGEPIO-INF-Z-48-2025



5	ANTEQUERA	Posteriormente, nos dirigimos a la Comunidad Antequera, llegando a lugar a Hrs. 18:30 p.m., aproximadamente, donde se identificó una tranca que es administrada por la empresa Iliampa, se demoró en el ingreso unos 20 minutos, situados en la comunidad se aplicó con la [REDACTED] el formulario de identificación socio comunitaria, identificando que <u>la comunidad se identifica como Agrícola Minera</u> , de igual manera el INRA -Oruro informo que la Comunidad Antequera realizó el proceso de saneamiento simple de oficio en la gestión 2011 y cuenta con Título Ejecutorial colectivo PCM-NAL 003856 de fecha 26 de marzo de 2013, procesos realizado por medio de su autoridad el secretario General conforme se evidencia de la carpeta de saneamiento, situación que ratificaron los comunarios presentes <u>se aplicaron instrumentos diagnósticos y de identificación socio comunitaria</u> .
6	CHAPANA	Ingresando a la Comunidad Chapana, llegamos a Hrs. 19:20 p.m., se hicieron presentes comunarios que señalaron anticipadamente que ellos se encontraban saneados y titulados de manera colectiva, información que fue ratificada por el INRA señalándose los antecedentes de su saneamiento, refiriendo que la Comunidad Chapana realizó su proceso de saneamiento en la modalidad de saneamiento simple de oficio y cuenta con el Título Ejecutorial PCM-NAL 003857, de fecha 26 de marzo de 2013 <u>se aplicaron instrumentos diagnósticos y de identificación socio comunitaria</u> .
7	TOTAL GRANDE	Continuando con la visita, se llegó a la Comunidad Totoral Grande, a Hrs. 20:30 p.m., aproximadamente, lugar donde se encontró a la Secretaria General de la Comunidad, quien expresó su agradecimiento a la comitiva institucional, señaló que esta comunidad pertenece una parte al municipio de Antequera y la otra parte al municipio de Pazña, aclaro que su funcionalidad orgánica es agrícola ganadera minera, la DIGEPIO aplico los instrumentos preparados para la visita registrando datos de las autoridades presentes, así también el INRA - Oruro informo que la Comunidad se encuentra saneada bajo la modalidad de saneamiento simple de oficio y titulada de manera colectiva mediante el Título Ejecutorial PCM-NAL 005869 de fecha 26 de marzo de 2013 <u>se aplicaron instrumentos diagnósticos y de identificación socio comunitaria</u> .

3

Resultados De La Evaluación De La Visita In Situ

Como resultado de la evaluación realizada durante la visita in situ, las Instituciones participantes de la Comitiva antes mencionada, arribaron a las siguientes conclusiones:

1. Ministerio de Salud y Deportes (MSyD)

- Como parte de la comitiva interinstitucional Ministerio de Salud y Deportes visitó las ocho comunidades previstas. Durante estas visitas se verificó que dichas comunidades tienen acceso al sistema de salud estatal a través del Programa de Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI), como lo confirmó el Jefe Médico del Centro de Salud Virgen del Rosario y otros profesionales del área.
- En todas las comunidades se indagó sobre el conocimiento del centro de salud más cercano y si recibían atención médica por parte del SAFCI. Las respuestas de los comunarios fueron afirmativas y precisas, lo cual refleja un nivel aceptable de acceso a los servicios de salud.
- Se consultó también sobre posibles afectaciones relacionadas con su alimentación y la presencia de síntomas tales como mareos, cefaleas, dolores estomacales, diarrea, estreñimiento, halitosis o pérdida de equilibrio. No se identificó ninguna anomalía significativa en la población visitada. Cabe destacar que esta visita tuvo carácter exclusivamente informativo, orientado a recopilar datos para detectar posibles problemas de salud.
- A pesar de que algunas comunidades están expuestas a metales pesados debido a actividades mineras, no se evidenciaron signos clínicos ni sintomatología asociada a dicha exposición.

4

³ Respuesta remitida al MJTI por el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina (VJIOC) mediante Nota con CITE: MJTI-DIGEPIO-INF-Z-48-2025



- En conclusión, ninguna de las ocho comunidades visitadas presentó síntomas o signos visibles de intoxicación por metales pesados, y los comunarios reportaron encontrarse en buen estado general de salud.

2. Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)

- El INRA – Oruro, como parte de la comitiva interinstitucional, visitó las siguientes comunidades: Totoral Grande, Totoral Chico, Queya Queyani Chico, Wacuyo, Queya Queyani Grande, Charcajara, Antequera y Chapana. Durante las reuniones con autoridades y comunarios, se explicó el estado actual de saneamiento de sus territorios, así como la modalidad bajo la cual se realizó dicho proceso: saneamiento simple, de oficio o mediante título ejecutorial colectivo.
- Como resultado del análisis realizado, se concluyó que las ocho comunidades están tituladas colectivamente y reconocieron ser comunidades agrarias-mineras. (Se adjunta Documento sistematizado).

3. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)

- La Directora Departamental de la AJAM – Oruro informó que en la comunidad de Wacuyo se llevó a cabo la primera consulta previa dentro del trámite de solicitud de contrato administrativo minero presentado por la Cooperativa Minera Monserrat R.L.
- En la comunidad de Quea Queani Chico, no se pudo verificar actividad minera alguna durante la visita. En las comunidades de Queya Queyani Grande, Charcajara y Chapana, sí se evidenció presencia de actividades mineras. Asimismo, se constató que existen derechos mineros otorgados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 535. Los comunarios expresaron que no se realizó consulta previa en estos casos.
- Al respecto, la AJAM aclaró que, según la Constitución Política del Estado y la Ley Minera vigente, los derechos mineros otorgados con anterioridad a la Ley N° 535 deben respetarse y adecuarse a la normativa actual. Además, se indicó que en procesos de adecuación no es aplicable la consulta previa.
- En cuanto a la comunidad de Totoral Chico, existe una solicitud de contrato administrativo minero presentada por la empresa Minera Salvada Sociedad Colectiva, que actualmente se encuentra en fase de consulta previa. La fase deliberativa concluyó sin acuerdo y el caso fue remitido a la Dirección Nacional de la AJAM para la fase de mediación.
- Finalmente, la AJAM se comprometió a promover talleres y capacitaciones sobre los alcances de la consulta previa en materia minera, siempre que sea solicitado por las comunidades o instituciones interesadas.

4. Gobierno Municipal de Antequera

- El Alcalde Municipal destacó que, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el numeral 39 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el municipio impulsa políticas públicas dirigidas a la niñez, adolescencia, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.



- *El municipio cuenta con un equipo multidisciplinario encargado de brindar protección a defensores de derechos humanos. Hasta la fecha, no se han registrado denuncias relacionadas con desplazamientos forzados o conflictos vinculados a las actividades mineras en la zona.*

5. Gobierno Municipal de Pazña

- *El Alcalde Municipal señaló que no se ha detectado vulneración de derechos en las comunidades visitadas. Los servicios esenciales son garantizados por el gobierno local a través de unidades técnicas como SLIM, DNA, COSLAM, SLAM y UMADIS, las cuales trabajan en coordinación con organizaciones no gubernamentales como SOLIDAR, SUIISA, Visión Mundial y la Defensoría del Pueblo.*
- *Estas instituciones realizan talleres y capacitaciones dirigidos a mujeres y centros educativos, promoviendo activamente la protección y difusión de los derechos humanos. Ambos gobiernos municipales aclararon que no existe el Ayllu Acre Antequera de la Nación Sura, sino comunidades agrícolas-mineras reconocidas formalmente. Asimismo, destacaron que atienden las necesidades de las comunidades a través del Plan Operativo Anual, contando siempre con la participación activa de los comunarios.*
- *Por último, rechazaron rotundamente cualquier insinuación de vulneración de derechos humanos, considerándola una estrategia destinada a desprestigiar su labor institucional. Indicaron que detrás de ciertas denuncias podrían estar operando intereses particulares.(SIC)⁴*

Así mismo, el VJIOC respecto a la visita in situ, concluye lo siguiente:

- *Atendiendo a la normativa vigente y a lo observado durante la visita in situ, se concluye que las ocho comunidades visitadas —Totoral Grande, Totoral Chico, Queya Queyani Chico, Wacuyo, Queya Queyani Grande, Charcajara, Antequera y Chapana— ubicadas en los municipios de Pazña y Antequera, provincia Poopó del departamento de Oruro, no se encuentran en situación de alta vulnerabilidad.*
- *Las características socioeconómicas de estas comunidades indican que su principal actividad económica es la minería y la agricultura, por lo que se clasifican como comunidades agro-mineras. Además, se determinó que no existe el Ayllu Acre Antequera de la Nación Sura, lo que descarta la presencia de una nación indígena originaria en situación de vulnerabilidad extrema en la región.*
- *La DIGEPIO, dependiente del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, concluye que la población visitada no corresponde al grupo objetivo definido en el Artículo 1 de la Ley N° 450, ya que no cumple con los criterios de “alta vulnerabilidad” establecidos por dicha normativa.*
- *Se destacó que la participación de las autoridades fue únicamente a nivel comunal, sin presencia ni reconocimiento de autoridades originarias, tal como lo ratificaron los representantes de cada*

⁴ Respuesta remitida al MJTI por el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina (VJIOC) mediante Nota con CITE: MJTI-DIGEPIO-INF-Z-48-2025



comunidad. Las mismas manifestaron no contar con estructuras de gobierno tradicionales, reconociéndose más bien como sindicatos agrarios.

- *Respecto a la supuesta vulneración de derechos humanos, la visita in situ permitió verificar que las comunidades cuentan con servicios básicos como agua potable y electricidad, garantizados por los gobiernos locales. Además, disponen de equipos técnicos especializados en áreas como DNA, SLIM, SLAM y UMADIS, que velan por la protección integral de la población y promueven la educación en derechos humanos.*
- *En relación con la consulta previa, conforme al Artículo 207 de la Ley N° 535, se reitera que los derechos mineros adquiridos antes de la entrada en vigencia de dicha norma no están sujetos a consulta previa, ya que fueron otorgados bajo marcos legales anteriores y deben adecuarse a la legislación vigente.*
- *Finalmente, en respuesta a la solicitud de información emitida por los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, la DIGEPIO manifiesta que carece de competencia para emitir pronunciamientos sobre este caso, toda vez que no se ha verificado situación de alta vulnerabilidad que amerite la aplicación de políticas específicas en virtud del Artículo 75 del Decreto Supremo N° 4857.*
- *Se informa además que las entidades participantes de la visita in situ se comprometieron a remitir la información correspondiente al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional hasta el día miércoles 28 de mayo de 2025. Para aquellas instituciones no involucradas directamente en la visita in situ efectuada, se cursaron notas de solicitud formal de información.(SIC)⁵*

Es pertinente destacar que el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina (VJIOC) ha gestionado el envío de solicitudes de información a diversas instituciones, en estricto cumplimiento de sus atribuciones sectoriales. La información recabada será remitida oportunamente como parte de un informe complementario, garantizando un tratamiento integral y acorde a los principios de transparencia correspondiente.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua señala que *“Es necesario aclarar que las presuntas violaciones relacionadas con la contaminación ambiental en el sector al cual hace referencia, no recae únicamente a 1 o 2 operadoras mineras, ya que según inspección efectuada en fecha 05/06/2024, se identificaron varias actividades mineras que operan en el sector con cierto grado de impacto en el ambiente, específicamente al factor agua, en su mayoría son realizadas por los propios comunarios quienes han cambiado de rubro económico a consecuencia de diferentes factores, sin embargo, el impacto ambiental persiste en el sector, por lo que no es consecuente la denuncia, sin antes realizar una identificación de los principales autores que generan estos problemas de contaminación en el sector del Acre Antequera.”(SIC)⁶*

⁵ Respuesta remitida al MJTI por el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina (VJIOC) mediante Nota con CITE: MJTI-DIGEPIO-INF-Z-48-2025

⁶ Respuesta remitida al MJTI por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua mediante Nota con CITE: MJTI-DESP-NE-Z-1379-2025.



2. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE EL GOBIERNO DE SU EXCELENCIA HA ADOPTADO, O ESTÁ CONSIDERANDO ADOPTAR, PARA GARANTIZAR QUE LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN SU TERRITORIO Y/O JURISDICCIÓN RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS EN TODAS SUS ACTIVIDADES, CONSIDERANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS.⁷

El Estado Plurinacional de Bolivia, ha implementado diversas medidas para garantizar que las empresas domiciliadas en su territorio respeten los derechos humanos en todas sus actividades.

Inicialmente, la Constitución Política del Estado, en su Sección III, titulada Derecho al Trabajo y al Empleo, establece la protección de los derechos laborales, garantizando condiciones dignas, equitativas y seguras para los trabajadores. Esta sección reconoce el derecho al trabajo sin discriminación, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, además de una remuneración justa y satisfactoria que asegure una existencia digna para el trabajador y su familia.

Asimismo, prohíbe el trabajo forzoso y cualquier forma de explotación laboral, asegurando la estabilidad en el empleo y la protección de los derechos adquiridos. También promueve la negociación colectiva, la sindicalización y la participación de los trabajadores en la toma de decisiones que afectan sus condiciones laborales. Además, establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad social y la protección frente a despidos injustificados, fortaleciendo el acceso a mecanismos de defensa y resolución de conflictos laborales.

Este marco constitucional busca consolidar un sistema laboral basado en la justicia social, la equidad y el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, promoviendo su bienestar y desarrollo dentro de un entorno seguro y estable.⁸

Siendo así que, según el Decreto Supremo N° 4857 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tiene la atribución de proteger los derechos humanos de los trabajadores, garantizando condiciones laborales dignas en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades.

Además, la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, por ejemplo, incorpora disposiciones sobre responsabilidad ambiental y social de las empresas mineras, asegurando que sus operaciones no vulneren los derechos de las comunidades locales.

Respecto a la supervisión y cumplimiento, mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, que, supervisa y regula las actividades de las empresas en lo relativo al gobierno corporativo, defensa de la competencia, reestructuración de empresas y registro de comercio.

Asimismo, la Ley N° 393 de Servicios Financieros fue promulgada el 21 de agosto de 2013 crea la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que establece el marco regulatorio para la

⁷ [guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf](#)

⁸ [cpe.pdf](#)



supervisión y control de las entidades financieras, asegurando la estabilidad y transparencia del sistema financiero boliviano.

Por otro lado, respecto a la participación de la sociedad civil en el seguimiento de los derechos humanos en el ámbito empresarial, la Ley N° 341 de 21 de febrero de 2013, Ley de Participación y Control Social señala en su Artículo 6 : *"Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas."*⁹

3. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS EMPRESAS MENCIONADAS QUE OPERAN EN EL TERRITORIO DEL AYLLU ACRE ANTEQUERA RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUYENDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS. EN PARTICULAR, PROPORCIONA INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADICIONALES QUE ESTÁ IMPLEMENTANDO O CONSIDERANDO IMPLEMENTAR EL GOBIERNO PARA ASEGURAR QUE LA EMPRESA ESTATAL COMIBOL RESPETE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUSO REQUIRIENDO LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, informó que, según la normativa ambiental vigente, todo operador minero debe contar con una Licencia Ambiental para desarrollar sus actividades en Bolivia. Este documento obliga a la implementación de medidas de mitigación y control de los impactos ambientales de cada proyecto, las cuales son evaluadas periódicamente a través del Informe de Monitoreo Ambiental (IMA), presentado bajo declaración jurada a la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), al Organismo Sectorial Competente (OSC) y al Gobierno Autónomo Departamental, según corresponda.

El control y seguimiento de las actividades mineras es responsabilidad inicial de los Gobiernos Autónomos Municipales, quienes, según el artículo 9° del Reglamento General de Gestión Ambiental, deben vigilar el cumplimiento de las normativas dentro de su jurisdicción y reportar a las autoridades competentes para la adopción de medidas legales. Además, estas inspecciones pueden realizarse de manera conjunta con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental, el Ministerio de Minería y Metalurgia y el Gobierno Municipal, como ocurrió el 5 de junio de 2024 con la inspección a la Mina y Planta Bolívar de la Sociedad Minera Illapa S.A. Posteriormente, se comunicaron los resultados a la empresa para que aplicara las observaciones identificadas, y el seguimiento a esta actividad es constante. En caso de incumplimiento de la normativa, los informes correspondientes son remitidos a la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), quien es responsable de imponer sanciones conforme al artículo 110° del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM).

⁹Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia



Cabe precisar que, aunque en la constitución de la empresa participan la mina Bolívar, la empresa estatal COMIBOL y la compañía canadiense Santacruz Silver Mining, la Licencia Ambiental fue otorgada a una sola actividad, bajo el nombre de MINA Y PLANTA BOLÍVAR de la **SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A.** Esta entidad, al incluir a las mencionadas empresas, asume la responsabilidad ambiental ante el Estado.¹⁰

4. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE SU EXCELENCIA PARA GARANTIZAR QUE LAS EMPRESAS PERTINENTES FACILITARON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA, LIBRE Y SIGNIFICATIVA – COMO PARTE DE LA DILIGENCIA DEBIDA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS O DE OTRO MODO – DE LAS PERSONAS Y COMUNIDADES AFECTADAS EN LAS DECISIONES RELATIVAS A LOS PROYECTOS MINEROS PERTINENTES.

La Constitución Política del Estado reconoce y fomenta el respeto a los derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos. En este sentido, conforme a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 del párrafo II del artículo 30, así como en los artículos 352 y 403 de la norma constitucional, y los artículos 207 y siguientes de la Ley N° 535 y el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015 y modificado por Resolución Ministerial N° 96/2000 de 14 de abril de 2020, se establece que toda solicitud de Contrato Administrativo Minero (CAM) debe incluir obligatoriamente el procedimiento de Consulta Previa. Este proceso está dirigido a las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afro boliviano, garantizando su derecho a ser consultados mediante mecanismos adecuados. Es importante señalar que la participación de los sujetos de consulta en este procedimiento no implica necesariamente la aceptación del proyecto minero presentado. En ese marco, el procedimiento de Consulta Previa prevé la realización de una *fase preparatoria*, que consiste en la identificación de los sujetos en consulta, la cual se efectúa a través del uso de metodologías de investigación social, así como sistemas de información geográfica u otra documentación, para luego verificar en campo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 209 de la Ley N° 535, como ser: existencia pre – colonial y dominio ancestral, conservación de sus patrones culturales, identificación como parte de una nación o pueblo que conserva su relación con dicha colectividad, acceso, gestión colectiva de sus tierras y territorio; todo esto se constituye en el trabajo de investigación que realizan los profesionales del área social, para pronunciarse mediante el respectivo informe.

La *fase deliberativa*, se realiza a través del desarrollo de hasta tres (3) reuniones deliberativas que son convocadas y dirigidas por las Direcciones Desconcentradas de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), como moderador de la reunión, y tienen por objeto promover el diálogo y la deliberación sobre el proyecto minero contemplado en el Plan de Trabajo, expuesto por el Actor Productivo Minero (APM) solicitante quien debe utilizar los métodos que sean necesarios así como los profesionales idóneos para la exposición del proyecto y sus posibles efectos; procedimiento que cuenta con la presencia del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Supremo Electoral, como institución que desarrolla acciones de observación y de acompañamiento a los procesos de Consulta Previa.

¹⁰ Respuesta remitida al MJTI por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua mediante Nota con CITE: MJTI-DESP-NE-Z-1379-2025.



Asimismo, se lleva adelante la **fase de meditación**, a través de la Dirección Nacional de la AJAM, realizada en caso de no llegar a un acuerdo en la fase deliberativa, para dirimir los puntos en desacuerdo dará inicio a un proceso de aproximación y mediación entre el solicitante y los sujetos consultados, a cuyo efecto solicitará mayor información, convocará a reuniones y realizará gestiones medidoras y de aproximación de no existir acuerdo en esta fase se remiten antecedentes a **decisión final** ante el Ministerio de Minería y Metalurgia.

Cabe resaltar que la AJAM desde el inicio socializa a los posibles sujetos de consulta los alcances de este procedimiento y la normativa que lo rige, velando para sea un proceso de dialogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado, respetando las normas y procedimientos propios de estos, sin involucrarse en su autodeterminación.¹¹

5. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE CONSENTIMIENTO Y CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA Y EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO REALIZADOS CON LAS COMUNIDADES DEL AYLLU ACRE ANTEQUERA EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN SU TERRITORIO, INCLUYENDO: A) LOS PROCESOS DE CONSULTA LLEVADOS A CABO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PREVIOS AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS, ESPECIALMENTE PARA EL CONTRATO MINERO DE ABRIL DE 2013; B) LAS CONSULTAS REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN (PPM) Y EL PLAN DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL (PASA); C) LOS MECANISMOS IMPLEMENTADOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS; D) LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA PREVENIR, MITIGAR Y REMEDIAR LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR ESTAS ACTIVIDADES, Y COMO SE HA INVOLUCRADO A LAS COMUNIDADES EN ESTOS PROCESOS; D) INFORMACIÓN SOBRE COMO LOS PROCESOS DE CONSULTA ACTUALMENTE REALIZADOS POR LA AJAM EN EL MARCO DE LA LEY 535 EN TOROTAL CHICO ESTÁN INVOLUCRADOS E INCLUYENDO EFECTIVAMENTE A TODAS LAS COMUNIDADES POTENCIALMENTE AFECTADAS EN EL AYLLU, Y QUÉ MEDIDAS SE ESTÁN TOMANDO PARA GARANTIZAR QUE LA CONSULTA SEA CULTURALMENTE APROPIADA, ACCESIBLE, INFORMADA Y DE BUENA FE.

El Ministerio de Minería y Metalurgia informó que la Dirección Departamental Oruro de la AJAM es la entidad competente, según su jurisdicción, para tramitar la solicitud de Contrato Administrativo Minero (CAM) presentada por la Empresa Minera Salvada Sociedad Colectiva, bajo el correlativo AGJAM-CMC-584/2013, correspondiente al área minera SALVADA. En este contexto, se ha identificado que dicha área se superpone a los territorios del Sindicato Agrario Comunidad Totoral Chico, Sindicato Agrario Santa Rosa Anexo Charcala, Comunidad Agraria y Ganadera Apacheta Taloco del Municipio de Pazña y la Organización Territorial Agropecuaria Ecológica Comunidad Thalooko. En consecuencia, se han llevado a cabo reuniones deliberativas para abordar esta situación:

¹¹ Respuesta remitida al MJTI por el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante Nota con CITE: NE/MMM/VMTDPM/DGMACP/UMA/ N° 0583/2025. (Hoja de Ruta: MJTI-DESP-14435-2025)



Las reuniones deliberativas de la consulta previa con el Sindicato Agrario Comunidad Totoral Chico se llevaron a cabo por separado con sus dos directorios, cada uno representado por su respectivo Secretario General.

El Directorio 1, encabezado por [REDACTED], participó en tres reuniones: el 23 de octubre de 2024, el 13 de enero de 2025 y el 22 de febrero de 2025. Sin embargo, no presentó documentación de acreditación de personalidad jurídica ni el plano del Título Catastral de su territorio otorgado por el Instituto de Reforma Agraria (INRA), lo que impidió alcanzar un acuerdo consensuado.

El Directorio 2, liderado por [REDACTED], participó en dos reuniones: el 23 de octubre de 2024 y el 13 de enero de 2025. Al igual que el otro directorio, no presentó la documentación requerida, lo que también impidió llegar a un acuerdo.

Actualmente, el trámite de la Empresa Minera Salvada Sociedad Colectiva se encuentra en la fase inicial de mediación con el Sindicato Agrario Comunidad Totoral Chico, la Comunidad Agraria y Ganadera Apacheta Taloco del Municipio de Pazña y la Organización Territorial Agropecuaria Ecológica Comunidad Thalooko.

En las gestiones previas, se prevé solicitar a las máximas autoridades del Ayllu Acre Antequera y del Sindicato Agrario Comunidad Totoral Chico la documentación que los acredita como sujetos de consulta. Esto incluye el acta de elección, acta de posesión, personalidad jurídica, título del plano catastral otorgado por el INRA o plano ancestral, credenciales de las autoridades, así como los sellos oficiales de las autoridades y la comunidad. La finalidad de esta solicitud es determinar: a) la superposición del área minera SALVADA en el territorio del Ayllu Acre Antequera; b) si el Sindicato Agrario Comunidad Totoral Chico forma parte de dicho territorio; y c) las posibles afectaciones a los sujetos de consulta identificados.¹²

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en respuesta a los incisos a) b) c) y d) de la presente observación, señala: *“es pertinente hacer notar que la empresa que actualmente se encuentra operando en el sector, figura bajo el denominativo de SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A., según antecedentes el depósito minero de Bolívar fue descubierto y fundado por Gonzalo de Antequera el 22 de noviembre de 1765, durante la Colonia Española se realizó la explotación de minerales de plata hasta 1781, a partir de entonces el yacimiento fue administrado por varias compañías hasta el año 1890 donde solo se extraía minerales de plata.*

La Mina Bolívar en marzo de 1971 fue revertida por el gobierno a COMIBOL, bajo ésta administración operó hasta mediados del año de 1993 y es también a partir de este año que bajo el contrato de Riesgo Compartido opera Sinchi Wayra CMB RC, en julio de 2013 se suscribe el Contrato de Asociación transfiriendo la administración de las operaciones a la Sociedad Minera Illapa S.A. dando continuidad a sus actividades con un programa de producción minero metalúrgico enmarcado dentro de las más estrictas normas de medio ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional dentro y alrededor de sus actividades.

¹² Respuesta remitida al MJTI por el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante Nota con CITE: NE/MMM/VMTDPM/ DGMACP/UMA/Nº0583/2025. (Hoja de Ruta: MJTI-DESP-14435-2025)



El Grupo Minero Bolívar actualmente efectúa la explotación del yacimiento mediante el método corte - relleno y subniveles, efectuando una concentración del mineral por flotación diferencial, a estas actividades se asocian el transporte, mantenimiento y administración.

Es en tal sentido, al ser una actividad pre constituida según nuestro marco normativa que data de la gestión 1992, el trámite de Licencia Ambiental fue realizado a través de un Manifiesto Ambiental, según el procedimiento establecido en el art. 100 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA) el cual fue modificado posteriormente mediante el D.S. 3549; el respectivo procedimiento corresponde para la adecuación de las actividades que se encuentra en operación; sin embargo para aquellas que recién iniciaran operación o son nuevas, el trámite se realiza a través de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP) antes señalados: Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Programa de Prevención y Mitigación (PPM) y el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA), además de los mecanismos implementados para garantizar el derecho al consentimiento de las comunidades afectada, se encuentra en el EEIA; en consecuencia los respectivos instrumentos detallados en la observación no corresponden, para el actual operador minero SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A., ya que los derechos serían pre constituidos.”(sic)¹³

6. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR QUE LA LEY 535 SE ALINEA Y RESPETE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE CPLI.

La Ley 535 de 28 de mayo de 2014 establece la obligatoriedad de la Consulta Previa en toda solicitud de Contrato Administrativo Minero (CAM), asegurando que las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y el Pueblo Afroboliviano sean consultados antes de la aprobación de proyectos mineros en sus territorios. Este procedimiento se desarrolla conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, y los tratados internacionales ratificados por Bolivia.

Además, el Estado ha implementado mecanismos para garantizar que la consulta sea culturalmente apropiada, accesible, informada y de buena fe, promoviendo la participación efectiva de las comunidades afectadas. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) es la entidad encargada de coordinar y supervisar estos procesos, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, diálogo y respeto a los derechos colectivos.

7. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA LIMPIA Y SEGURA PARA LAS COMUNIDADES AFECTADAS, ASÍ COMO PARA PROTEGER SU SALUD FRENTE A LOS IMPACTOS DE LA CONTAMINACIÓN, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA ZONA.

El Estado Plurinacional de Bolivia ha implementado diversas medidas para garantizar el acceso al agua limpia y segura para las comunidades afectadas por la actividad minera, así como para proteger su salud frente a los impactos de la contaminación.

¹³ Respuesta remitida al MJTI por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua mediante Nota con CITE: MJTI-DESP-NE-Z-1379-2025.



En primer lugar, se han desarrollado planes de monitoreo y control ambiental, que incluyen la evaluación periódica de la calidad del agua en zonas afectadas. A través de estudios técnicos y análisis de laboratorio, se identifican posibles contaminantes y se establecen acciones de mitigación.

Se ha reforzado la regulación y supervisión de las actividades mineras, asegurando el cumplimiento de las normativas ambientales y promoviendo el uso de tecnologías menos contaminantes. Para ello, se han implementado mecanismos de sanción dirigidos a empresas que no respeten las disposiciones legales, especialmente aquellas que afecten el acceso al agua de las comunidades. Entre las normativas clave que respaldan estas acciones se encuentran el Decreto Supremo N° 4721, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y las regulaciones establecidas por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

Por otro lado, se han impulsado proyectos de acceso al agua potable, mediante la construcción de sistemas de captación, almacenamiento y distribución en comunidades vulnerables. También se han desarrollado campañas de educación ambiental para concientizar a la población sobre el uso responsable del agua y la prevención de enfermedades relacionadas con la contaminación minera.

El Ministerio de Medio Ambiente señala que de acuerdo al Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3549, una vez que el operador minero obtiene la Licencia Ambiental, está obligado, conforme al, a presentar los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA). Estos informes deben ser entregados anualmente a la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), al Organismo Sectorial Competente (OSC) y al Gobierno Autónomo Departamental, según corresponda, bajo Declaración Jurada.

En el respectivo Informe de Monitoreo Ambiental (IMA), el Representante Legal de la empresa informa de la implementación de las medidas de mitigación y control, propuesto en el Manifiesto Ambiental con el cual se ha obtenido la correspondiente Licencia Ambiental, donde las instancias competentes proceden a la revisión del mismo, además en dicho IMA se incluyen Análisis de Laboratorio obtenido en puntos estratégicos que habrían sido propuestas por parte de la empresa para el control del Factor Agua y Aire.

En tal sentido, bajo la observación planteada por parte del Alto Comisionado de Derechos Humanos se recomienda hacer énfasis al factor agua, por cuanto según el último Informe de Monitoreo Ambiental (IMA) que corresponde al Periodo 11/04/2022 a 10/04/2023 presentado por la SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A., donde el único punto autorizado para realizar la descarga de agua al cuerpo receptor Río Chapana, denominado punto BO4 con un caudal de 85 l/s. se tiene los siguientes resultados:



PUNTO:		BO4-VERTIDO AGUA:DIQUE ANTIGUO DE COLAS												
PARAMETRO	UNID,	LP Anexo A-2	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24
pH	Esc, pH	6-9	6,312	10,037	7,547	7,075	9,184	8,991	9,056	7,921	9,257	9,449	9,015	8,788
Conductividad	µS/cm	-	3617	3328	3092	3910	3256	3680	3588	3759	3111	3936	3196	4451
Cianuro libre	mg/l	0,1	0,006	0,011	0,008	0,007	0,022	0,025	0,039	0,052	0,064	0,09	0,085	0,011
Sólidos Suspendidos T	mg/l	60	11	16	68	38	28	16	13	11	9	12	10	23
Coliformes Fecales	colis/100 ml	1000	<3,00	<3,00	<3,00	<3,00	<3,00	<3,00	<3,00	<3,00	<3,00	<3,00	<3,00	<3,00
DQO	mg/l	250	24	34	38	43	26	29	27	33	23	29	24	25
DBO5	mg/l	80	15,6	22,1	24,7	28	16,9	18,9	17,6	21,5	15	18,9	15,6	16,3
Plomo	mg/l	0,3	<0,05	<0,05	<0,05	0,11	<0,05	<0,05	<0,05	<0,05	0,06	<0,05	<0,05	<0,05
Arsénico	mg/l	0,5	<0,03	<0,03	<0,03	<0,03	<0,03	<0,03	<0,03	<0,03	<0,03	<0,03	<0,03	<0,03
Antimonio	mg/l	1	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10	<0,10
Cromo +3	mg/l	0,5	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005
Cromo +6	mg/l	0,05	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005
Sulfuros	mg/l	1	<0,003	<0,003	<0,003	<0,003	<0,003	<0,003	<0,003	<0,003	<0,003	<0,003	<0,003	<0,003
Cobre	mg/l	0,5	<0,048	<0,048	<0,048	<0,048	<0,048	<0,048	<0,048	<0,048	<0,048	<0,048	<0,043	<0,043
Zinc	mg/l	1,5	44,2	<0,050	10,2	17,9	0,358	0,423	0,594	0,479	0,594	0,062	0,398	0,491
Hierro	mg/l	0,5	<0,061	<0,061	<0,061	<0,061	<0,061	<0,061	<0,061	<0,061	<0,061	<0,061	<0,050	<0,050
Cadmio	ma/l	0.15	0.508	<0.035	0.719	0.397	<0.035	<0.035	<0.036	<0.035	<0.036	<0.035	0.089	<0.055

Según los datos reportados, lo cuales están representados de manera mensual, estos se encuentran por debajo de los límites permisibles establecidos en el Reglamento Ambiental en Materia de Contaminación Hídrica RMCH - Anexo A2, que corresponde al Periodo 11/04/2022 a 10/04/2023. En caso de existir alguna irregularidad sobre algún parámetro el mismo es observado y puesto en conocimiento del Representante legal, para que pueda ser subsanado en un tiempo perentorio y le mismo sea reportado en el siguiente IMA.¹⁴

8. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN ACERCA DEL PROCESO DE PREPARACIÓN, EVALUACIÓN Y EVENTUAL APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELACIONADOS CON EL O LOS PROYECTOS MINEROS EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO.

En relación con el proceso de otorgación de Licencias Ambientales, la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, es responsable de su emisión cuando los solicitantes cumplen con la normativa vigente en el país.

El otorgamiento de dichas licencias se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento en Prevención y Control Ambiental, incluyendo sus modificaciones bajo el Decreto Supremo N° 3549 y el Decreto Supremo N° 3856. Estos instrumentos normativos establecen los criterios y requisitos necesarios para asegurar que las actividades sean desarrolladas con responsabilidad ambiental, respetando los estándares exigidos por la legislación nacional.

A continuación, se detallará el procedimiento que se sigue para la preparación, evaluación y eventual aprobación de estos estudios, asegurando que las actividades mineras cumplan con los estándares ambientales y contribuyan a la protección del entorno.

Para la implementación de Actividades, Obras o Proyectos (AOP's) nuevos, el representante legal (RL) debe gestionar el trámite de Licencia Ambiental, iniciando con la Categorización de su AOP mediante la presentación del Formulario de Nivel de Categorización Ambiental (FNCA) ante la Autoridad Ambiental

¹⁴ Respuesta remitida al MJTI por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua mediante Nota con CITE: MJTI-DESP-NE-Z-1379-2025.



Competente Nacional (AACN), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3549, Artículo 4, Párrafo I, para su aprobación y registro.

Una vez categorizada la Actividad, Obra o Proyecto (AOP), dentro del plazo establecido según el caso, el Representante Legal (RL) debe continuar con el procedimiento técnico-administrativo, presentando el Instrumento de Regulación de Alcance Particular (IRAP), que puede ser un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA) o un Programa de Prevención y Mitigación y Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PPM-PASA).

Este documento debe ser remitido al Ministerio de Minería y Metalurgia, en su calidad de Organismo Sectorial Competente (OSC), el cual posteriormente enviará el Dictamen Técnico y Dictamen Legal a la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), conforme a lo establecido en el Artículo 4, Párrafo II del Decreto Supremo N° 3549, para la emisión de la Licencia Ambiental, si corresponde.

Por lo tanto, el procedimiento descrito aplica únicamente para actividades mineras nuevas o aquellas que están en proceso de implementación. Sin embargo, este trámite no es requerido para la Sociedad Minera Illapa S.A., ya que su actividad ha sido preconstituida en el sector.¹⁵

9. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN, POR LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN, SOBRE LAS INVESTIGACIONES LLEVADAS A CABO EN RELACIÓN CON LOS ALEGATOS DE VIOLENCIA CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL AYLLU ACRE ANTEQUERA, ESPECIALMENTE MUJERES INDÍGENAS, INCLUYENDO LOS RESULTADOS DE DICHAS INVESTIGACIONES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA PREVENIR FUTUROS ATAQUES.

La Fiscalía General del Estado informó que de acuerdo con la Nota CITE: FDOR/O-DFD/INF N° 0009/2025 HR-4550, remitida el 15 de mayo por el Fiscal Departamental de Oruro, se ha realizado una revisión del Ecosistema de registros judiciales. En esta revisión, no se ha identificado ningún proceso instaurado conforme a los puntos 1 y 2 de la solicitud.

No obstante, se confirma la existencia de procesos abiertos en los municipios de Pazña y Antequera, así como en casos relacionados con COMIBOL. Sin embargo, dichos procesos no están enmarcados en aspectos de violación de derechos humanos, según lo informado por la Fiscalía.

Se mantiene el compromiso de las instancias correspondientes de continuar con la supervisión y el seguimiento de cualquier hecho que requiera intervención, garantizando el cumplimiento del marco legal vigente en materia de derechos humanos.¹⁶

10. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA BRINDAR PROTECCIÓN EFECTIVA A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL AYLLU ACRE ANTEQUERA, ESPECIALMENTE MUJERES INDÍGENAS, CON BASE EN EVALUACIONES DE RIESGO ELABORADAS EN CONSULTA CON LOS BENEFICIARIOS Y UNA ADECUADA

¹⁵ Respuesta remitida al MJTI por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua mediante Nota con CITE: MJTI-DESP-NE-Z-1379-2025.

¹⁶ Respuesta remitida al MJTI por la Fiscalía General del Estado mediante Nota con Código: 1025004550.



COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TOMADO EN CUENTA FACTORES COMO GÉNERO, PERTENENCIA A PUEBLOS INDÍGENAS Y LABOR DE DEFENSA DE DERECHO.

11. SÍRVASE DESCRIBIR LAS MEDIDAS QUE EL GOBIERNO DE SU EXCELENCIA ESTÁ ADOPTANDO O PLANEA ADOPTAR PARA GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDAS LAS MUJERES DEFENSORAS Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, ESTÉN PROTEGIDOS Y SE BENEFICIEN DE UN ENTORNO SEGURO Y PROPICIO PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES PACÍFICAS Y LEGÍTIMAS, SIN TEMOR A AMENAZAS, VIOLENCIAS, ACOSO, CRIMINALIZACIÓN O REPRESALIAS.

El Estado Plurinacional de Bolivia ha implementado diversas medidas para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de toda la población de país, incluidas las personas defensoras de derechos humanos. Estas acciones se fundamentan en la Constitución Política del Estado, que reconoce el derecho a la vida, la integridad física y la protección de los pueblos indígenas. Asimismo, la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación sanciona actos de violencia y discriminación contra grupos vulnerables. La Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 del Defensor del Pueblo establece mecanismos de protección para personas en situación de riesgo, y el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991 se garantiza la consulta previa y la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

El monitoreo y seguimiento de denuncias de violencia se mantiene activo, asegurando que los casos sean investigados y sancionados conforme a la normativa vigente. Las instituciones responsables trabajan de manera coordinada para brindar protección y garantizar el acceso a la justicia a las víctimas, aplicando un enfoque inclusivo que considera el respeto a la identidad cultural y la equidad de género. Entre estas se encuentra la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), una unidad especializada de la Policía Boliviana encargada de recibir denuncias de violencia, investigar los casos y coordinar con el Ministerio Público para que se sancione a los agresores. Su labor es fundamental para el seguimiento de los procesos judiciales y la protección de las víctimas.

Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) funcionan como instancias descentralizadas que ofrecen asesoría legal gratuita, apoyo psicológico y trabajo social a personas afectadas por violencia. Su objetivo principal es garantizar la protección de las víctimas y facilitar su acceso a la justicia, mediante acompañamiento y asistencia integral.

El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SIPPASA) se encarga de monitorear denuncias y evaluar la efectividad de las políticas públicas en esta materia. Su trabajo es clave para el análisis de datos, la identificación de áreas de mejora y el fortalecimiento de los mecanismos de protección.

Las Casas de Acogida y Refugios Temporales, habilitados por los Gobiernos Autónomos Municipales, ofrecen un espacio seguro para mujeres víctimas de violencia. En estos centros, las afectadas reciben asistencia integral, protección y acompañamiento legal mientras se resuelve su situación judicial, asegurando su bienestar y recuperación.



El Estado ha desarrollado iniciativas concretas para fortalecer la protección de los defensores de derechos humanos. Entre ellas, se destaca el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos, impulsado por la Defensoría del Pueblo, que brinda asistencia legal y acompañamiento a personas en riesgo. En el Plan Nacional de Derechos Humanos 2025, se han establecido estrategias para la protección de comunidades indígenas y defensores ambientales. Asimismo, el Proyecto de Monitoreo de Contaminación Minera, liderado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, busca reducir los impactos ambientales en territorios indígenas. La Mesa de Diálogo Interinstitucional ha sido conformada por representantes del gobierno y comunidades indígenas con el propósito de abordar conflictos relacionados con la minería y la protección de derechos humanos.

Según el Informe de la Fiscalía General del Estado, no se han registrado procesos específicos sobre violaciones de derechos humanos en el Ayllu Acre Antequera, aunque existen investigaciones abiertas en los municipios de Pazña y Antequera.

12. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS CULTURALES DEL AYLLU ACRE ANTEQUERA, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTINUIDAD Y TRANSMISIÓN DE SUS VALORES Y MODOS DE VIDA RELACIONADOS CON SU TERRITORIO.

El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza la preservación de los derechos culturales de los pueblos indígenas mediante disposiciones legales establecidas en la Constitución Política del Estado. En este marco, el Artículo 2 reconoce el derecho a la libre determinación, permitiendo autonomía y autogobierno de la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos

Asimismo, el Capítulo Cuarto de la Sección II define los derechos fundamentales de las naciones y pueblos indígenas, asegurando la preservación de su identidad, cultura y territorio. Esta disposición se complementa con el Artículo 78, el cual establece un modelo educativo basado en la intraculturalidad, interculturalidad y plurilingüismo.

En este marco, la Ley N° 530 de 28 de mayo de 2014 (fecha) del Patrimonio Cultural Boliviano establece políticas públicas para la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial. Asimismo, la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, que otorga rango de ley a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, refuerza el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y la protección de su cultura.

Para garantizar la protección efectiva de los derechos culturales de las comunidades, el Estado ha desarrollado programas de registro y conservación del patrimonio cultural, promoviendo la documentación de expresiones culturales, conocimientos ancestrales y prácticas tradicionales. Además, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización ha implementado proyectos de fortalecimiento comunitario que busca preservar las costumbres y garantizar la transmisión intergeneracional de saberes.



Asimismo, se han promovido espacios de diálogo interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y organizaciones indígenas, con el objetivo de fortalecer la protección de los derechos culturales y territoriales de todas las comunidades Indígenas Originarios Campesinas, estando incluida dentro de estas el Ayllu Acre Antequera.

El Estado reafirma su compromiso con la protección de los derechos culturales de los pueblos indígenas, asegurando que las medidas adoptadas respeten su identidad, territorio y formas de vida, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente.

13. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA PREVENIR LOS DESPLAZAMIENTOS CAUSADOS Y PRESTARLES ASISTENCIA, ASÍ COMO SOBRE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA FOMENTAR SOLUCIONES DURADERAS PARA LAS PERSONAS DESPLAZADAS.

La Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) ha desarrollado estudios sobre la migración interna en Bolivia, analizando los desplazamientos poblacionales dentro del país. Según estos informes, los desplazamientos internos están influenciados por factores económicos, sociales y ambientales, afectando principalmente a comunidades rurales que buscan mejores oportunidades en áreas urbanas.

El estudio de Migración Interna en Bolivia, elaborado por UDAPE en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), identifica patrones migratorios y las condiciones de vida de las personas desplazadas. Se ha observado que cinco departamentos—Beni, Potosí, Chuquisaca, La Paz y Oruro—registran tasas negativas de migración, lo que indica que más personas salen de estas regiones que las que ingresan.¹⁷

Por lo tanto, el Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento de su compromiso con la protección de los derechos de las personas desplazadas, ha implementado diversas medidas para prevenir los desplazamientos forzados, brindar asistencia humanitaria y fomentar soluciones duraderas para quienes han sido afectados.

Dentro de estas estrategias de alerta temprana y monitoreo de riesgos para prevenir desplazamientos forzados, se encuentra el Sistema de Alerta Temprana (SAT), coordinado por el Viceministerio de Defensa Civil, dependiente del Ministerio de Defensa, monitorea desastres naturales y activa protocolos de emergencia. El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SIPPASA)¹⁸, administrado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se encarga de proteger a víctimas de violencia que podrían enfrentar desplazamiento interno.

Además, las Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) en los municipios trabajan en la identificación de amenazas locales con el apoyo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), proporcionando información climática relevante. Finalmente, el sistema SAFER, desarrollado por CLS

¹⁷ udape.gob.bo/wp-content/uploads/2023/03/Migracion_interna_en_Bolivia.pdf

¹⁸ [frontend-base](#)



Bolivia, facilita el análisis de riesgos y la emisión de alertas en tiempo real para una respuesta efectiva de instituciones gubernamentales y organizaciones de apoyo.

Para fomentar soluciones duraderas, el Estado ha impulsado programas de reubicación y reintegración socioeconómica, asegurando que las personas desplazadas puedan acceder a vivienda, empleo y educación. En este sentido, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2025 establece estrategias para la protección de comunidades afectadas y la promoción de su desarrollo sostenible.

14. SÍRVASE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN EFECTIVOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL ÁREA; ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADOPTADAS A FIN DE GARANTIZAR LA INVESTIGACIÓN Y REDICIÓN DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LAS PRESUNTAS VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS.

La Constitución Política del Estado, en el artículo 113, parágrafo I, establece que La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna. Asimismo, el Código de Procedimiento Penal establece en su Parte Segunda, Libro II, Título III el procedimiento para la reparación del daño; a través de esta norma se señala el procedimiento mediante el cual una víctima podrá demandar al responsable de un delito, la reparación de los daños causado

La Ley N° 535 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, promulgada el 28 de mayo de 2014, establece principios de responsabilidad ambiental y social en la explotación de recursos. La Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente, promulgada el 27 de abril de 1992, regula la protección de comunidades afectadas por actividades extractivas, mientras que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Bolivia el 11 de diciembre de 1991, garantiza la consulta previa a pueblos indígenas antes de la ejecución de proyectos mineros.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 5239, emitido el 12 de mayo de 2023, refuerza la obligación del Estado de garantizar la reparación a víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de actividades extractivas.

Para asegurar la reparación de víctimas, el Estado ha desarrollado mecanismos de denuncia y atención a través de la Defensoría del Pueblo, que investiga casos de vulneraciones y promueve acciones de reparación integral.

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera(AJAM), creada mediante la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, teniendo la función de supervisar el cumplimiento de normativas ambientales y sociales en el sector minero.¹⁹

¹⁹ <https://www.autoridadminera.gob.bo>



Para garantizar el acceso a reparación efectiva, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional impulsa programas de asistencia legal y apoyo a víctimas de violaciones de derechos humanos derivadas de actividades mineras.
